

cambiar su nombre por el de Anisia de la Rosa Herrera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.24-96 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-96

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) ANDREA JOSEFINA ABREU GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

2) RAMON ALCANTARA DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

3) MARIA ISABEL ALCANTARA DE R., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

4) CARLOS MARIA ALMONTE TAVERAS, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

5) ERNESTO ALMONTE VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

6) ANGELINA ALONZO ALCEQUIEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

7) MARIA ANT. AMPARO HERNANDEZ DE MEJIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

8) JOSEFINA MERCEDES AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) JOSE AMADO AQUINO VALDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

10) LEDA ADALGISA ARIAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

11) ELSA MILEDYS ARRIAGA GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

12) MERCEDES RAMONA AZURI LIZARDO, con una pensión del Estado de mil ciento setenta y siete pesos con 35/100 (RD\$1,177.35), mensuales;

13) LUCIA CELESTE BALLISTA ORTIZ, con una pensión del Estado de mil doscientos dos pesos con 40/100 (RD\$1,202.40), mensuales;

14) ALBA CELESTE BENITEZ DE TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil doscientos dos pesos con 66/100 (RD\$1,202.66), mensuales;

15) GLORIA MARIA CABRERA DE PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

16) NURYS JULIANA CABRERA FEBRILLET, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

17) ADAN DE JESUS CACERES SUAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) MARIA ALTAGRACIA CAMARENA ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

19) HILDA AMPARO CAMILO ALMANZAR, con una pensión del Estado de mil trescientos noventa y seis pesos con 66/100 (RD\$1,396.66), mensuales;

20) RAMON ANTONIO CAPELLAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

21) ROSA ERVINDA CARVAJAL AMADOR, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) ABIGAIL CASILLA BRITO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) ANTONIO CASTILLO CABA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

24) MINERVA ALT. CASTRO OVALLES, con una pensión del Estado de mil quinientos ochenta y cinco pesos con 26/100 (RD\$1,585.26), mensuales;

25) DEMETRIO ANTONIO CERON MUESES, con una pensión del Estado de dos mil ciento treinta y siete pesos con 77/100 (RD\$2,137.77), mensuales;

26) ROSA ELIDIA COLLADO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) MARIA ESTELA CONTRERAS RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

28) FERNANDO ALCIBIADES CORDERO RIVERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

29) JOSE GREGORIO CORREA GRULLON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

30) DIOSA DE LOS ANGELES CRUZ DE BELTRE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) ANIBAL CUETO SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

32) ARCADIA DE JESUS ALMONTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

33) ALFREDO DE JESUS TEJADA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

34) JUANA ANTONIA DE LA CRUZ MINAYA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

35) MERCEDES O. DE LA CRUZ SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

36) LEOPOLDO DE LA ROSA MILIANO, con una pensión del Estado de

mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

37) ELISEO ANTONIO DE LEON DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

38) GUSTAVO HERNANDEZ DE LEON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

39) MARIA ESTERVINA DE LEON ORTIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

40) DIGNA MARIA DE LEON REYNOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

41) JULIA DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

42) RAYMUNDO DE LOS SANTOS JAVIER, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

43) AGUSTINA M. DEL ROSARIO CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

44) GLADYS DEL VILLAR CALZADA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

45) RAFAEL TOBIAS D'OLEO, con una pensión del Estado de mil setecientos ochentinueve pesos con 86/100 (RD\$1,789.86), mensuales;

46) IDALINA DESPRADEL MERCEDES, con una pensión del Estado de mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 66/100 (RD\$1,674.66), mensuales;

47) RADHA ISIS DIAZ DE MOTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

48) JOSE RAFAEL DIAZ GARO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

49) RAFAEL EMILIO DIAZ SANTANA, con una pensión del Estado de tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con 88/100 (RD\$3,288.88), mensuales;

50) HILDA PATRIA ESPINAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

51) MARIA ESPINAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

52) BONIFACIO FIGUERO F., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

53) PATRIA CELESTE FRIAS DE JESUS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

54) JOSE CONSTANTINO FULGENCIO MATOS, con una pensión del Estado de mil doscientos sesenta y nueve pesos con 41/100 (RD\$1,269.41), mensuales;

55) MARIA MAGDALENA FULMENT ROBIOU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

56) REINA M. GARCIA DE PANTALEON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

57) JUANA GLADYS GARCIA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

58) MARIO A. GARCIA PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

59) AMPARO ALT. GARCIA VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil ciento treinta y cinco pesos con 55/100 (RD\$1,135.55), mensuales;

60) ALTAGRACIA GIL DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

61) JOSE DE JESUS GOMEZ BATISTA, con una pensión del Estado de mil doscientos catorce pesos con 95/100 (RD\$1,214.95), mensuales;

62) MAXIMILIANO GOMEZ GIL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

63) TERESA GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

64) LIBORIO GUZMAN TORRES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

65) JOSE FCO. HERNANDEZ ESTRELLA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

66) ANDREA HERNANDEZ FRIAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

67) ISABEL ANTONIA HERRAND BLYDEN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

68) RAMON VICENTE HIDALGO GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

69) VENECIA ALTAGRACIA INOA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

70) LUZ MARIA JEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

71) OCTAVIO JEREZ SANTIAGO, con una pensión del Estado de mil doscientos ocho pesos con 32/100 (RD\$1,208.32), mensuales;

72) JUAN JEREZ SUAREZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos setentiún pesos con 10/100 (RD\$1,871.10), mensuales;

73) MARIA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

74) AURA GISELA JIMENEZ ESPINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

75) ALTAGRACIA JOSE AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

76) PACIANA LOPEZ DE GOMEZ, con una pensión del Estado de dos mil novecientos veintisiete pesos con 77/100 (RD\$2,927.77), mensuales;

77) JAIME DIEGO LUNA CORDERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

78) SUSANA EMILIA LUNA POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

79) REYNA LLUBERES RICART, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

80) GENARA MANZUETA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

81) LUCIANA DEL CARMEN MARCANO AMPARO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

82) ANA FRANCISCA MARCANO MEJIA, con una pensión del Estado de

mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

83) TEOFILA MARCELINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

84) ESTELA MARIA MARICHAL DE MALLOL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

85) SONIA MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

86) LUIS ROLANDO MARTINEZ CAPELLAN, con una pensión del Estado de tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos con 55/100 (RD\$3,555.55), mensuales;

87) ALBA ROSA MARTINEZ MARRERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

88) JOSE DOLORES MEDINA CALDERON, con una pensión del Estado de mil seiscientos sesentiún pesos con 50/100 (RD\$1,661.50), mensuales;

89) BERNARDO MEDINA FERRERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

90) BOLIVAR MEDINA SANTANA, con una pensión del Estado de mil quinientos cincuentiún pesos con 55/100 (RD\$1,551.55), mensuales;

91) PETRONILA MEDRANO UBIERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

92) ALBIDA RAMONA MENDEZ DE PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

93) JOSE RAMON MERCEDES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

94) JOSE AMADO MEREGILDO PEREZ, con una pensión del Estado de mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 77/100 (RD\$1,685.77), mensuales;

95) JOSE RAMON MIESES BARIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

96) ELVIRA PAULINO MONTAÑO MORENO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

97) JOSE AGUSTIN MONTILLA MONTILLA, con una pensión del

Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

98) ENRIQUILLO MOQUETE CUELLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

99) LOURDES IBERIA MOTA DE READ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

100) RAFAELA MARIA E. MULET HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil trescientos cuarenta y seis pesos con 85/100 (RD\$1,346.85), mensuales;

101) JUANICO MUÑOZ GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

102) AMANTINA NOVA RASSUZZK VDA. ANDUJAR, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos setenta y cinco pesos con 55/100 (RD\$2,875.55), mensuales;

103) RAFAEL MILTON OGANDO RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil quinientos doce pesos con 44/100 (RD\$1,512.44), mensuales;

104) ALCIDA MARIA OVALLES DE CASADO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

105) GENOVEVA OVIEDO PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

106) RAFAELA ANTONIA OVIEDO RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

107) ROSALIA ANTONIA PARRA DE LA MOTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

108) JOSE PAULA RIVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

109) NINO PAYANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

110) ALTAGRACIA MERCEDES PAZ VICIOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

111) AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

112) AURELIO PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

113) JOSE ALBERTO PEREZ ACOSTA, con una pensión del Estado de mil seiscientos sesentiún pesos con 50/100 (RD\$1,661.50), mensuales;

114) JACOB A PEREZ DE LEON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

115) MIREYA PEREZ DE PELLERANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

116) LIDIA ALTAGRACIA PEREZ ESTEVEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

117) MARIA DULCINEA PEREZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

118) NILCIDA PEREZ MEDRANO DE PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

119) SANTIAGO PEROZO NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos cincuentiún pesos con 55/100 (RD\$1,551.55), mensuales;

120) MILAGROS ALT. PEZZOTTI BLANDINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

121) CARMELO POLANCO BUENO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

122) LUZ M. QUERO FRIAS DE CABRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

123) CARLOS QUEZADA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

124) NURYS DEL ROSARIO QUEZADA DURAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

125) ELSA DILIA RAMIREZ MERCEDES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

126) RAFAEL RICARDO REYES, con una pensión del Estado de tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con 88/100 (RD\$3,288.88), mensuales;

127) ISIDRO RADHAMES REYES PEÑA, con una pensión del Estado de

mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

128) GUARINO REYES SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

129) GLADYS ESTERVINA RIPLEY GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

130) FELIX RIVERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

131) PROVIDENCIO SALVADOR RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil ciento cuarenta y dos pesos con 40/100 (RD\$1,142.40), mensuales;

132) BIENVENIDA ESTHER ROCHA SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

133) ANA ANTONIA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

134) PATRIA MERCEDES RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

135) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ COLLADO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

136) JOSE MARIA RODRIGUEZ LARA, con una pensión del Estado de mil trescientos setenta y tres pesos con 93/100 (RD\$1,373.93), mensuales;

137) FEDERICO A. RODRIGUEZ LLINAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

138) EDILIO RODRIQUEZ MARINE, con una pensión del Estado de mil veinte pesos con 83/100 (RD\$1,020.83), mensuales;

139) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA, con una pensión del Estado de mil quinientos doce pesos con 44/100 (RD\$1,512.44), mensuales;

140) RAFAEL SANTIAGO ROJAS FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

141) NORMA ROSA ALMONTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

142) RAFAEL ROSARIO ACOSTA, con una pensión del Estado de mil cuarenta y dos pesos con 70/100 (RD\$1,042.70), mensuales;

143) RICAURTE ROSARIO DIAZ, con una pensión del Estado de mil seiscientos noventa y dos pesos con 70/100 (RD\$1,692.70), mensuales;

144) ELENA PLIAR ROSARIO VDA. JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

145) FELICIA SANCHEZ M. DE MUÑOZ, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con 44/100 (RD\$1,494.44), mensuales;

146) PABLO PRUDENCIO SANTOS MORILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

147) MELBA INES SANTOS VARGAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

148) PEDRO ANTONIO SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

149) AMANCIO SOSA JAVIER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

150) JUAN PABLO SOTO GUERRERO, con una pensión del Estado de mil trescientos sesenta y cuatro pesos con 88/100 (RD\$1,364.88), mensuales;

151) ROBERTO SUAZO, con una pensión del Estado de mil doscientos setenta y dos pesos con 86/100 (RD\$1,272.86), mensuales;

152) JUAN FRANCISCO TATIS MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

153) JOSE ALTAGRACIA THEN RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

154) ALTAGRACIA TORRES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

155) ELIDA ANTONIA TORRES JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

156) BERNA TORIBIA TORIBIO PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

157) PABLO ENRIQUE URBAEZ OLIVERO, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

158) EDITH NORMA UBRI MEJIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

159) MARGARITA ANTONIA UBRI TORIBIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

160) MERCEDES ANTONIA VALDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

161) JUANA REGLA VALDEZ AGUASVIVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

162) CELESTE ARGENTINA VARGAS SUBERVI, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

163) GRACIELA VENTURA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

164) ANA ESTELA VENTURA GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

165) FRANCISCA VERAS PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

166) ANA LUISA JIMENEZ MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

167) PAULA ERNESTINA ROBINSON SANON, con una pensión del Estado de mil doscientos sesenta y ocho pesos con 16/100 (RD\$1,268.16), mensuales;

168) ANA RITA VASQUEZ GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

169) AQUILINA LUGO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

170) LIBRADA VIRGEN TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

171) AMINTA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

172) CLARA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

173) FERNANDO CAMBERO MOYA, con una pensión del Estado de mil

catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

174) NEREYDA PEREYRA VDA. FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

175) LUIS DARIO SANTANA MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

176) ARGENTINA ALVARADO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

177) RAFAEL B. PINEDA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

178) FERNANDO ARTURO ANDUJAR, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos cuarentiocho pesos con 21/100 (RD\$1,448.21), mensuales;

179) DRA. YOCASTA PEREZ DE LINARES, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

180) VICTOR MANUEL TEJADA DE PEÑA, con una pensión del Estado de tres mil trescientos cuarentidós pesos con 22/100 (RD\$3,342.22), mensuales;

181) NICOLAS SANTANA MATOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

182) ALBINA RAMONA MENDEZ DE PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

183) HIDALGI MARIA MARTINEZ A., con una pensión del Estado de cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos con 40/100 (RD\$4,995.40), mensuales;

184) TEODOSA CASTILLO ADAMES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

185) ARMANDO CALCAÑO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

186) DULCE MARIA HERNANDEZ M., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

187) DOLORES CABRAL TEJADA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

188) FELICIA ACOSTA DE HERNANDEZ, con una pensión del Estado de dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos con 50/100 (RD\$2,555.50), mensuales;

189) PRUDENCIO ACOSTA MEDINA, con una pensión del Estado de dos mil quinientos ochenta y cinco pesos con 30/100 (RD\$2,585.30), mensuales;

190) JULIO ANDRES ADRIAN SUAREZ, con una pensión del Estado de ocho mil ciento doce pesos oro (RD\$8,112.00), mensuales;

191) MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA VALENZUELA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos setenta y nueve pesos con 76/100 (RD\$2,279.76), mensuales;

192) CANDIDA ALTAGRACIA ALVAREZ DE ACOSTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

193) ALTAGRACIA JULIA AYBAR, con una pensión del Estado de dos mil noventa y cinco pesos con 45/100 (RD\$2,095.45), mensuales;

194) LUIS OCTAVIO BAEZ VIZCAINO, con una pensión del Estado de dos mil setecientos sesenta y siete pesos con 64/100 (RD\$2,767.64), mensuales;

195) RAFAEL DANTE BASORA MIRANDA, con una pensión del Estado de tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con 86/100 (RD\$3,497.86), mensuales;

196) AMARILIS NIOBE BELTRE DE ROJAS, con una pensión del Estado de mil novecientos ochenta y tres pesos con 48/100 (RD\$1,983.48), mensuales;

197) JOSEFA ANTONIA CABULLA FELIZ, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con 88/100 (RD\$2,835.88), mensuales;

198) MARIA DEL CARMEN CARREÑO, con una pensión del Estado de mil treinta y cinco pesos con 22/100 (RD\$1,035.22), mensuales;

199) GUSTAVO ADOLFO CASADO CASTILLO, con una pensión del Estado de mil cincuenta y tres pesos con 67/100 (RD\$1,053.67), mensuales;

200) AGUEDA CRUZ ROJAS DE PEÑA, con una pensión del Estado de mil ciento sesenta y cuatro pesos con 81/100 (RD\$1,164.81), mensuales;

201) TEODORO DE LEON, con una pensión del Estado de dos mil cincuenta pesos con 88/100 (RD\$2,050.88), mensuales;

202) DIOGENES PIO DE LOS SANTOS HERRERA, con una pensión del Estado de dos mil trescientos setenta y nueve pesos con 39/100 (RD\$2,379.39), mensuales;

203) ERCILIA DURAN MONTERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

204) MIGUEL FELIZ FELIZ, con una pensión del Estado de tres mil doscientos noventa y cinco pesos con 84/100 (RD\$3,295.84), mensuales;

205) IGNACIO ADONIS FELIZ MORETA, con una pensión del Estado de dos mil novecientos cincuenta y dos pesos con 26/100 (RD\$2,952.26), mensuales;

206) MARIA FELIZ URBAEZ, con una pensión del Estado de dos mil doscientos ochenta y seis pesos con 58/100 (RD\$2,286.58), mensuales;

207) HUMBERTO FERNANDEZ GARCIA, con una pensión del Estado de mil ochocientos setenta y siete pesos con 19/100 (RD\$1,877.19), mensuales;

208) RAYMUNDO FIGUEROA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos setenta y ocho pesos con 20/100 (RD\$2,278.20), mensuales;

209) JULIA GARCIA EVANGELISTA, con una pensión del Estado de mil seiscientos veintitrés pesos con 78/100 (RD\$1,623.78), mensuales;

210) PORFIRIO MARTINEZ ROSARIO, con una pensión del Estado de tres mil ciento dieciocho pesos con 73/100 (RD\$3,118.73), mensuales;

211) JAIME ROMEO MATOS BERRIDO, con una pensión del Estado de cinco mil setecientos noventa y nueve pesos con 81/100 (RD\$5,799.81), mensuales;

212) SIGRIS BERTA MATOS LOPEZ, con una pensión del Estado de mil trescientos catorce pesos con 79/100 (RD\$1,314.79), mensuales;

213) CARMELITA MEJIA GABRIEL, con una pensión del Estado de mil sesenta y dos pesos oro (RD\$1,062.00), mensuales;

214) RAMONA MONCION FORTUNA, con una pensión del Estado de dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con 56/100 (RD\$2,553.56), mensuales;

215) REGLA ENCARNACION MORILLO, con una pensión del Estado de tres mil cuatrocientos dos pesos con 02/100 (RD\$3,402.02), mensuales;

216) ANA LOURDES NOVAS DE CUEVAS, con una pensión del Estado de mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 (RD\$1,956.86), mensuales;

217) MANUEL ANTONIO NOVAS MATOS, con una pensión del Estado de mil doscientos cincuenta y seis pesos con 40/100 (RD\$1,256.40), mensuales;

218) RAMON OVIEDO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

219) RAMON AMERICO PASIAN SEGURA, con una pensión del Estado de mil ochocientos veintitrés pesos con 18/100 (RD\$1,823.18), mensuales;

220) MARIA PEGUERO DE CORPORAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

221) LUISA AMERICA PERDOMO DE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de dos mil ciento cincuenta y ocho pesos con 67/100 (RD\$2,158.67), mensuales;

222) MERCEDES LUISA RODRIGUEZ DE RIVERA, con una pensión del Estado de dos mil trescientos treinta pesos con 92/100 (RD\$2,330.92), mensuales;

223) GLORIA DALILA RODRIGUEZ INOA, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta y ocho pesos con 56/100 (RD\$1,578.56), mensuales;

224) ROMERICO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de tres mil seiscientos veintitrés pesos con 14/100 (RD\$3,623.14), mensuales;

225) RAFAELA ROJAS FLORENCIO DE TORIBIO, con una pensión del Estado de dos mil trescientos dieciocho pesos con 99/100 (RD\$2,318.99), mensuales;

226) MARIA MAGDALENA ROMAN DE ROMERO, con una pensión del Estado de mil ochocientos ochenta y siete pesos con 70/100 (RD\$1,887.70), mensuales;

227) SANTIAGO ROMERO PARRA, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta y siete pesos con 68/100 (RD\$1,577.68), mensuales;

228) GUILLERMINA ROSARIO DE MINAYA, con una pensión del Estado de mil novecientos cincuenta y seis pesos con 86/100 (RD\$1,956.86), mensuales;

229) RAFAEL SABINO REYES, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos ochentinueve pesos con 56/100 (RD\$2,689.56), mensuales;

230) ELVIA ELVA SANTANA C. DE ROEDAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

231) JESUS MARIA SEGURA SEGURA, con una pensión del Estado de tres mil setenta y ocho pesos con 98/100 (RD\$3,078.98), mensuales;

232) ESPERANZA SELIE DE LA ROSA, con una pensión del Estado de dos mil setecientos setenta y tres pesos con 21/100 (RD\$2,773.21), mensuales;

233) JUANA MARIA TEJADA ESPINAL, con una pensión del Estado de dos mil trescientos ochentiséis pesos con 58/100 (RD\$2,386.58), mensuales;

234) ISABEL MILAGROS VALLE DE PEÑA, con una pensión del Estado de mil novecientos cincuenta y seis pesos con 86/100 (RD\$1,956.86), mensuales;

235) DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ, con una pensión del Estado de dos mil ciento veintiún pesos con 18/100 (RD\$2,121.18), mensuales;

236) ANA RAMONA VARGAS DE HERNANDEZ, con una pensión del Estado de dos mil trescientos sesenta y tres pesos con 09/100 (RD\$2,363.09), mensuales;

237) ALFONSO VARGAS LEBRON, con una pensión del Estado de cinco mil ochocientos tres pesos con 55/100 (RD\$5,803.55), mensuales;

238) SEGUNDO VEGASO PASCUAL, con una pensión del Estado de tres mil sesenta y seis pesos con 77/100 (RD\$3,066.77), mensuales;

239) FLOR MARIA VOLQUEZ DE TERRERO, con una pensión del Estado de mil doscientos ochenta y ocho pesos con 13/100 (RD\$1,288.13), mensuales;

240) IDELFONSO RAFAEL GUEMEZ NAUT, con una pensión del Estado de tres mil setecientos veintisiete pesos oro (RD\$3,727.00), mensuales;

241) IGNACIA MILADYS SEGURA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

242) RAFAEL ORTIZ LIZARDO, con una pensión del Estado de dos mil ciento noventa y dos pesos oro (RD\$2,192.00), mensuales;

243) JUAN MODESTO NUÑEZ LIRIANO, con una pensión del Estado de cuatro mil noventa y nueve pesos con 55/100 (RD\$4,099.55), mensuales;

244) ENEIDA JIMENEZ DE PALMERO, con una pensión del Estado de mil trescientos setenta y seis pesos con 60/100 (RD\$1,371.60), mensuales;

245) ANA MARGARITA DAVID CEDEÑO, con una pensión del Estado de cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos con 32/100 (RD\$4,769.32), mensuales;

246) TERESA CASTILLO DE ABIKARRAN, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

247) ISABEL MARIA GONZALEZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

248) ISABEL DE LA CRUZ BERROA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

249) RAMON E. RODRIGUEZ GENAO, con una pensión del Estado de mil ciento setenta pesos con 00/100 (RD\$1,170.00), mensuales;

250) RAMON AMOR ALVAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

251) LIGIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

253) AUSTRIA MACIAS REYES, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

254) ERITELIA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

255) SEVERIANO SALAS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

256) OLGA CABRAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

257) ANTONIO GUILLEN MORILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

258) DOMINGO AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

259) JUAN MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

260) ROSA EMILIA APONTE UREÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

261) DOMINGO GUZMAN DIAZ DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

262) MARIO C. CARRION, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

263) ALTAGRACIA SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

264) RAMON ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

265) RADHAMES PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos

oro (RD\$1,014.00), mensuales;

266) ANACAONA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

267) CARMEN LUISA LOPEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

268) ALTAGRACIA H. GUERRERO OZUNA, con una pensión del Estado de mil novecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,950.00), mensuales;

269) MARTHA CANELA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

270) JUANA MARIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

271) CARMEN ALT. GRULLON CHUPANI, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

272) JULIO CESAR CUEVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

273) NICOLAS VICIOSA CARVAJAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

274) LUCIANO SANTOS ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

275) ESPERANZA CARIDAD MELENCIANO E., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

276) CLEMENTE BOBONAGUA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

277) DIANELA CLARK DE GUILAMO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

278) ANA MERCEDES GARCIA DE SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

279) ASUNCION DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

280) FRANCISCO VIZCAINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

281) NELSON LUGO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

282) GUILLERMO RIVERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

283) RAMONA AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

284) AGUSTIMA MARTINEZ F., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

285) ANA ENCARNACION, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

286) MARIO DELGADO SALDAÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

287) PETRA ANT. MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

288) ELADIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

289) EUGENIA RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

290) AURORA ALT. POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

291) ROMULA MODESTO, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,750.00), mensuales;

292) CARMEN ABREU, con una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta pesos oro (RD\$2,250.00), mensuales;

293) MARIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,750.00), mensuales;

294) CLEMENCIA PEÑA, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,750.00), mensuales;

295) SERGIO HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,750.00), mensuales;

296) ANA PINALES, con una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta pesos oro (RD\$2,250.00), mensuales;

297) MARIA MEJIA, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

298) MANUELA LUGO, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

299) BRENDA PEÑA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta pesos oro (RD\$2,250.00), mensuales;

300) LUDOVINA TEOLINDA MARTINEZ VDA. AYALA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

301) LUIS MARIANO PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

302) PORFIRIO MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

303) LUIS MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

304) MILTA LVALE GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

305) FRANCIA JOSEFA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

306) JOSEFA MERCEDES GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

307) LIGIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

308) ANA JOSEFA PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

309) JOSE FRANCISCO GUERRERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

310) MARIA TEJADA SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

311) BENITO MORLA PINALES, con una pensión del Estado de mil

doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

312) EUGENIA REYES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

313) RAMONA MERCEDES POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

314) ISABEL GUADALUPE HERRERA CABRAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

315) CASILDA SANCHEZ Y SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

316) CRISTOBALINA SCHOGGINS Y CAMPECHANO DE V., con una pensión del Estado de mil trescientos ochenta y siete pesos oro (RD\$1,387.00), mensuales;

317) SUIZA MENDEZ, con una pensión del Estado de dos mil cuarenta y cinco pesos oro (RD\$2,045.00), mensuales;

318) LICDA. MARIA ALTAGRACIA RIJO GUERRERO, con una pensión del Estado de mil seiscientos veinticinco pesos oro (RD\$1,625.00), mensuales;

319) HILDA MARIA SANTANA JEREZ, una pensión del Estado de cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos oro (RD\$4,788.00), mensuales;

320) FELICIA ARIAS LUGO, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

321) ANIBAL POERIET UBIERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

322) MANUEL ANTONIO MADERA RAMOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

323) ANGELICA DE LEON AGUERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

324) RICARDO CUEVAS MENDEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

325) NERYS MINERVA VOLQUEZ DE ARNAUD, con una pensión del Estado de tres mil ciento cincuenta pesos oro (RD\$3,151.00), mensuales;

326) MARIA ENCARNACION FIGUERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

327) DR. MANUEL ROLANDO CONTIN CUESTA, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

328) RAFAEL PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

329) JOSE FRANCISCO MODESTO VALDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

330) MIGUEL FRANCISCO HERRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

331) MERCEDES GENARINA LORA BELTRAN DE GARCIA, con una pensión del Estado de dos mil trescientos sesenta y tres pesos oro (RD\$2,363.00), mensuales;

332) DOMINGO ANTONIO CAPELLAN, con una pensión del Estado de mil seiscientos sesenta y dos pesos oro (RD\$1,662.00), mensuales;

333) SANTOS DEL ROSARIO ALCANTARA, con una pensión del Estado de dos mil noventa y tres pesos oro (RD\$2,093.00), mensuales;

334) LIC. PABLO MARIANO PEÑA, con una pensión del Estado de siete mil doscientos pesos oro (RD\$7,200.00), mensuales;

335) DERMIA MERCEDES MEJIA DE LA ROSA DE SEVERINO, con una pensión del Estado de cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos oro (RD\$4,589.00), mensuales;

336) JOSEFA ANTONIA RAMONA SANTOS AYBAR, con una pensión del Estado de cuatro mil quinientos pesos oro (RD\$4,500.00), mensuales;

337) MARIA DE LA ROSA VDA. CASTILLO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

338) JUANA PERDOMO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

339) LIGIA ECHAVARRIA DE SANCHEZ, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

340) JOSE MANUEL CASTILLO RICHIEZ, con una pensión del Estado de cuatro mil once pesos oro (RD\$4,011.00), mensuales;

341) JOSE MARIA CAMINERO, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

342) ELADIA VICTORIA RODRIGUEZ CERDA, con una pensión del Estado de mil trescientos cincuentiocho pesos oro (RD\$1,358.00), mensuales;

342) MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ C., con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

343) CARMEN NOEMI RODRIGUEZ MOREL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

344) GLADYS ALT. GARCIA DE JORGE, con una pensión del Estado de ocho mil ciento doce pesos oro (RD\$8,112.00), mensuales;

345) FLERIDA NUÑEZ VDA. DE JESUS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

346) MERENCIA BIDO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

347) MARIA VIRGEN RODRIGUEZ VDA. SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

348) DIEGO POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

349) DAYSI MARIA DIAZ VDA. BREA, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

350) MARIA LEONA PAULINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

351) MARTINA REYES, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

352) ILDA GUZMAN RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

353) JUAN ANDRES GALVA, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

354) LUIS MARIA ROSARIO, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y cinco pesos oro (RD\$1,435.00), mensuales;

355) NERVINA GUZMAN VDA. CASTAÑOS ESPAILLAT, con una

pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

356) OCTAVIO ANTONIO MELLA NUÑEZ, con una pensión del Estado de dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 90/100 (RD\$2,748.90), mensuales;

357) MANUEL ANT. ROJAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

358) SANTOS DEL ROSARIO ALCANTARA, con una pensión del Estado de dos mil noventa y tres pesos con 40/100 (RD\$2,093.40), mensuales;

359) AMELIA JULIANA RODRIGUEZ LOVERA, con una pensión del Estado de mil seiscientos pesos oro 00/100 (RD\$1,600.00), mensuales;

360) JOSE HECTOR MANUEL NUÑEZ, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos pesos oro (RD\$2,600.00), mensuales;

361) HIDALGI MARIA MARTINEZ AQUINO, con una pensión del Estado de cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos con 40/100 (RD\$4,995.40), mensuales;

362) MANUEL QUENNIDES MENDEZ Y MENDEZ, con una pensión del Estado de mil setecientos setenta y siete pesos oro (RD\$1,777.00), mensuales;

363) FELICIA DE ESPINO, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

364) MILTON CESAR TOBAL SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

365) LUZ MARIA DIAZ ORTEGA DE VALERIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

366) GABRIEL MARIA ABREU NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil ciento setenta y ocho pesos oro (RD\$1,178.00), mensuales;

367) VIRGILIO ANTONIO PEREZ GUZMAN, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos pesos oro (RD\$2,800.00), mensuales;

368) LICDA. ANTONIA MARIA JAQUELINE BERNIER, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

369) MARCOS EVANGELISTA HEREDIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

370) ALBERTO URBAEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos

oro (RD\$1,014.00), mensuales;

371) JUANA IMBERT AMPARO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

372) FIDELIO EMILIO JIMENEZ MINAYA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

373) ALTAGRACIA DAYSI SANTOS A., con una pensión del Estado de cuatro mil trescientos veintisiete pesos oro (RD\$4,327.00), mensuales;

374) ANGEL MOYA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

375) DOLORES E. PEÑA, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

376) HEROINA BELLOA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

377) JOSE MARIA TAVERAS FILPO, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos sesentiún pesos oro (RD\$1,461.00), mensuales;

378) MERCEDES VELOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

379) FELIPA RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

380) ERANY URBAEZ ALCANTARA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

381) MARIA ELENA MEJIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

382) RAFAELA PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

383) ROMULA MODESTO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

384) CARMEN ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

385) MARIA ANTONIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

386) ARELIS MARTINA AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

387) DELIO A. ZORRILLA DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de cinco mil doscientos pesos oro (RD\$5,200.00), mensuales;

388) SECUNDINA CONTRERAS TAPIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

389) ANGEL SILVESTRE BEATO ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

390) ALBIDA GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

391) OCTAVIANO CASILLA CALDERON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

392) ISABEL MONEGRO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

393) ELADIA DORA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil trescientos cinco pesos oro (RD\$1,305.00), mensuales;

394) LIC. GERTRUDIS NOBOA CESPEDES, con una pensión del Estado de mil ochocientos ocho pesos oro (RD\$1,808.00), mensuales;

395) DR. MANUEL JOSE HERNANDEZ VICTORIA, con una pensión del Estado de ocho mil ciento doce pesos oro (RD\$8,112.00), mensuales;

396) PEDRO ANTONIO GUERRERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

397) DOLORES SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

398) ARGENTINA FUENTES DE PEÑA, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

399) LIC. CARLOS JUVENAL DIAZ DE LEON, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos ochenta pesos oro (RD\$2,880.00), mensuales;

400) ADOLFO JIMENEZ CUELLO, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos pesos oro (RD\$2,400.00), mensuales;

401) SOBEIDA DIAZ DE CARPIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

402) EVA ANTONIA VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

403) LUIS JOSE MARTY, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

404) LUIS ANTONIO ESPINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

405) RAMONA ANTONIA MIESES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

406) FELIPE CEDEÑO DE JESUS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

407) JUAN JOSE MINIER, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

408) ELPIDIA MAGDALENO ABAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

409) CATALINA FREBILLET, con una pensión del Estado de mil ciento treinta pesos oro (RD\$1,130.00), mensuales;

410) ADALBERTO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

411) CHRISTIAN H. ARIZA DE LOINAZ, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

412) ANA IMBERT VDA. DURAN, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

413) MELIDA SANCHEZ, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00), mensuales;

414) ROSA JULIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

415) EULALIO ESTEBAN GOMEZ SANTANA, con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

416) CARMEN MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce

pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

417) DRA. MINERVA CRISTINA DIAZ ZAITER, con una pensión del Estado de siete mil ciento uno con 60/100 (RD\$7,101.60), mensuales;

418) AMERICO PEREZ MERCEDES, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00), mensuales;

419) AMALFI ROMANA JOAQUIN FERNANDEZ, con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

420) FLORENCIO RAMIREZ AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

421) ANA SILVIA CESAR, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

422) JUAN TOMAS VIZCAINO, con una pensión del Estado de mil ciento setenta y seis pesos oro (RD\$1,176.00), mensuales;

423) DANILO ARANGO MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

424) BIENVENIDO CACERES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

425) HILARIO ALMONTE SIERRA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

426) JOSE ANT. SANCHEZ RAMIREZ, con una pensión del Estado de dos mil doscientos pesos oro (RD\$2,200.00), mensuales;

427) GRICELIDA A. TAVERAS DE POLANCO, con una pensión del Estado de cinco mil cuatro ciento sesenta y seis peso oro (RD\$5,466.00), mensuales;

428) VICTOR ANGEL SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

429) PURA CONCEPCION POLANCO DIPLAN, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

430) JULIO CESAR NADAL POU, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$1,755.00), mensuales;

431) LUCIANO DE LA ROSA MOREL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

432) NATIVIDAD DE JESUS GOMEZ ESTRELLA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

433) MANUELA LUGO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

434) ANA PINALES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

435) ETANISLAO MEJIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

436) RAMON TEJERA INFANTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

437) DIANELA L. JIMENEZ DE GRULLON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

438) MARISELA J. BODDEN CASTILLO, con una pensión del Estado de cuatro mil ciento doce pesos oro (RD\$4,112.00), mensuales;

439) ANA BURET VDA. GOMEZ, con una pensión de Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

440) AURELIA DEYANIRA GONZALEZ NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil setecientos pesos oro (RD\$1,700.00), mensuales;

441) DOMINGA PEREZ BIDO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

442) JULIO FRANCISCO TEJERA GARCIA, con una pensión del Estado de cuatro mil quinientos pesos oro (RD\$4,500.00), mensuales;

443) RAMON ANTONIO REYES VALENZUELA, con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

444) ALFREDO GARCIA T., con una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00), mensuales.

445) MAXIMO DIAZ TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

446) FELICIA ROSARIO NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

447) LANCE R. LORA QUEZADA, con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

Artículo 2.- Se traspasan las siguientes pensiones:

1) De FLERIDA MARIA GOMEZ DE REYES al LIC. DOUGLAS REYES P., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

2) De ULISES GARCIA PEÑA a OCTAVIA BATISTA VDA. GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

3) De BENITO PINEDA MEDINA a ISABEL SALVADOR VDA. PINEDA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

4) De ERASMO MATEO a MARIA DEL CARMEN SANTANA VDA. MATEO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

5) De ERNESTO WILLIAM RUIZ CARRASCO a CARMEN LUISA ACEVEDO VDA. RUIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

6) De JORGE STERLING ECHAVARRIA MENDOZA a MARIA ANTIGUA SUSANA VDA. ECHAVARRIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

7) De ISIDRO ESTABAN LAVANDIER a LEOCADIA CHAN B. VDA. LAVANDIER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

8) De MANUEL JONES ACOSTA a la LICDA. CASIMIRA LUIS BARETT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) De la DRA. ANA E. CANARIO DE DE LEON a RAMON DE LEON MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

10) De ALTAGRACIA VICTORIA CANDELARIO PEREZ a ANTONIA CANDELARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

11) Del DR. ANGEL A. HERNANDEZ ACOSTA, a ELBA RODRIGUEZ MEDINA VDA. HERNANDEZ, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

12) Del Maestro RAFAEL VILLANUEVA a ANA ROSA SOSA TAVERAS VDA. VILLANUEVA, con una pensión del Estado de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), mensuales;

13) De JULIO ENRIQUE DUCOUDRAY MORALES a ESTELA NUÑEZ VDA. DUCOUDRAY, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

14) De MANUEL DE JESUS ACEVEDO PEREZ a LIDIA ANGELICA PEREZ VDA. ACEVEDO, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

15) De BIENVENIDO D'OLEO OGANDO a EVA PEREZ VDA. D'OLEO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

16) De ANASTACIO BURGOS GONZALEZ a MARIA ENRIQUE VDA. BURGOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (1,014.00), mensuales;

17) De RAFAEL E. LACERDA MEJIA a RAMONA MARTINEZ RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) De OTILIO GARCIA MORILLO a EBA ANTONIA VASQUEZ BRITO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

Artículo 3.- Se modifican los siguientes Decretos:

Se modifica el Decreto No.2919 de fecha 19 de abril de 1985, que asigna una pensión del Estado a la señora SAQUIA FARIDES SANCHEZ H., la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2364 de fecha 20 de septiembre de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA ANDREA TAVAREZ DE ESTEVEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora SOCORRO EDUVIGES GUZMAN CASTILLO, la misma se eleva a RD\$3,092.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.7861 de fecha 10 de marzo de 1962, que asigna una pensión del Estado a la señora SOFIA TABAR VDA. TEJADA FLORENTINO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.346 de fecha 1ro. de octubre de 1987, que asigna

una pensión del Estado a la DRA. PREBISTERIA TERRERO S. DE TAPIA, la misma se eleva a RD\$7,866.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2668 de fecha 11 de agosto de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora FLEURIS ALTAGRACIA MERCEDES BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor BONIFACIO SIERRA VOLQUEZ, la misma se eleva a RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3315 de fecha 3 de abril de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES DE LA CRUZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de junio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora FRANCISCA MOQUETE VDA. NOBOA, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora DAYSI M. PEÑA ESPEJO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2417 de fecha 2 de mayo de 1981, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL EDUARDO ESPAILLAT, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1363 de fecha 7 de julio de 1967, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA CAMELIA DISLA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3711 de fecha 17 de julio de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor FELIX ROJAS GONZALEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA FRANCISCA ACOSTA MARMOLEJOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1274 de fecha 26 de octubre de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ATENAIDA DE LOS ANGELES AQUINO FRANCO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor TOMAS MENDEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2075 de fecha 5 de noviembre de 1980, que asigna una pensión del Estado al señor PROSPERO MAX RODRIGUEZ GELABERT, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ VDA. MARTE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora GLADYS MILLIAN DE PEREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3215 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MAXIMA PEÑA DE G., la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. MARGARITA PIMENTEL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2873 de fecha 2 de abril de 1985, que asigna una pensión del Estado a la señora NORA LUDMILA MICHEL PEGUERO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.367 de fecha 6 de mayo de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor BRUNO ANTONIO PERALTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.10 de fecha 8 de enero de 1989, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN JESUS NUÑEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2410 de fecha 5 de noviembre de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora ADELINA TERRERO DE MERAN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.38-92 de fecha 28 de enero de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora JOSEFINA ILUMINADA CHEAZ OLIVO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una

pensión del Estado a la señora CONSUELO MENDEZ JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.661 de fecha 20 de marzo de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora PETRONILA L. DE RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al DR. RAFAEL A. CUELLO SEGURA, la misma se eleva a RD\$4,540.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA DEIDAMIA FERNANDEZ DE PEREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora MIRIAM ALTAGRACIA MEJIA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1300 de fecha 9 de septiembre de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora GLADYS MERCEDES MOREL DE POLANCO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3215 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA SOFIA MOREL DE BEJARAN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1059 de fecha 27 de junio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora TERESA DE JS. MOREL DE DE LA CRUZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.5589 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la señora MAXIMA FLORIDA POLONIA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE ALTAGRACIA NUÑEZ SILVESTRE, la misma se eleva a RD\$4,155.56 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 56/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor AMANCIO URBAEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA DE LA CRUZ SOTO DE JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.265-92 de fecha 3 de septiembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora RANDEL CONCEPCION ALBA DE GONZALEZ, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3511 de fecha 13 de agosto de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES MARINA PEREZ PEREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.710 de fecha 8 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA DE LOS SANTOS ROMAN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.377 de fecha 4 de diciembre de 1979, que asigna una pensión del Estado al LIC. TOMAS CASALS PASTORIZA, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1173 de fecha 30 de junio de 1966, que asigna una pensión del Estado a la señora ALBINA PEREZ VDA. LAZALA, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.231-92 de fecha 20 de julio de 1992, que asigna una pensión del Estado a la DRA. BERTHA ARIZA OGANDO, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES LAURA GUZMAN SOLANO, la misma se eleva a RD\$2,912.00.00 (DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora NEREYDA MATEO, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la DRA. MARIA ESTHELA SOLIS BAEZ, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor FREDDY BREA HERNANDEZ, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1188 de fecha 30 de junio de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora EVA MASSIH DE OLEO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora SARAH MASSIH DE TAMAYO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3672 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la Prof. MARIA MELANIA GUAREÑO, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora LESBIA COLOMBIA ROA DE DIAZ, la misma se eleva a RD\$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.364-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la DRA. TRINA URBAEZ DE BLANDINO, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.352 de fecha 28 de diciembre de 1974, que asigna una pensión del Estado al señor MANUEL MARIA BELLO JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2201 de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE ARMANDO FLAVIA ANDUJAR, la misma se eleva a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3711 de fecha 16 de julio de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA DOLORES R. VALDEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.218 de fecha 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora ANELSA FRANCISCA ALVAREZ DE BENCOSME, la misma se eleva a RD\$5,380.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.696 de fecha 27 de febrero de 1979, que asigna una pensión del Estado al señor ENRIQUE D. RICARDO MONTILLA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ASIA VIRGEN REGALADO AQUINO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor DOMINGO RAMIREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3013 de fecha 2 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor APOLINAR SANTANA BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al Dr. HECTOR RICARDO BANKS, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3477 de fecha 15 de noviembre de 1985, que asigna una pensión del Estado a la PROF. ANTONIA HERASME PEÑA, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.618 de fecha 29 de diciembre de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor ERNESTO CURIEL HIJO, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2076 de fecha 1 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO A. ROSARIO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora MARGARITA GERMAN, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2339 de fecha 14 de septiembre de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora TEODORA ACOSTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3405 de fecha 10 de mayo de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora MORAIMA PELLERANO ROA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de noviembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora ISABEL MEDINA, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor RAUL ENRIQUE PEREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1185 de fecha 29 de julio de 1983, que asigna

una pensión del Estado al señor AGUSTIN ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor CARLOS ELIGIO LINARES, la misma se eleva a RD\$8,112.00 (OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.38-92 de fecha 28 de enero de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor NAPOLEON FABIAN ROSARIO, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor LUIS JOSE MERETTE SANTANA, la misma se eleva a RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.474 de fecha 10 de junio de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE RAMON REYES M., la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1185 de fecha 29 de junio de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora TERESA ADON BRAZOBAN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ALMEIDA SOSA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.278 de fecha 8 de abril de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora LEONORA DE PEÑA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3149 de fecha 11 de noviembre de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora CECILIA BALBUENA DE SOSA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora IDALINA DESPRADEL DE MELO, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3473 de fecha 11 de agosto de 1983, que asigna una pensión del Estado al LIC. ORLANDO A. RIVERA R., la misma se eleva a

RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora LUZ NEREYDA RODRIGUEZ M., la misma se eleva a RD\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.537 de fecha 30 de diciembre de 1970, que asigna una pensión del Estado al señor JULIO ALBERTO HERNANDEZ, la misma se eleva a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1275-92 de fecha 3 de septiembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora LUZ DIVINA MOTA DE ROMERO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.364-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor ANGELMIRO VOLQUEZ Y MOQUETE, la misma se eleva a RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor DANILO ANTONIO ARSENIO UREÑA, la misma se eleva a RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL GUERRERO GUZMAN, la misma se eleva a RD\$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.364-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor FERNANDO HERNANDEZ PEREZ, la misma se eleva a RD\$2,888.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor AQUILINO MENDEZ MOQUETE, la misma se eleva a RD\$6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor IGNACIO PEREZ, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora ALBERTINA MINIER MARTE, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1203 de fecha 29 de junio de 1971, que asigna

una pensión del Estado a la PROF. RAMONA CUEVAS HERASME, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA NIDIA HERASME VDA. ENCARNACION, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.7215 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor ROBERTO ALFREDO COISCOU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2526 de fecha 11 de noviembre de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora ESTELA MORALES DE COISCOU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.364-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA MARTINEZ DE TAVAREZ, la misma se eleva a RD\$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor ROQUE CUEVAS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora FELICIA FERNANDEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al DR. PLINIO TERRERO PEÑA, la misma se eleva a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora NURYS ESPERANZA QUEZADA TEJEDA, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1200 de fecha 28 de junio de 1971, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL MAX. ABREU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor ANGELMIRO MENDEZ PEÑA, la misma se eleva a RD\$3,840.00 (TRES MIL OCHO CIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE DEL CARMEN DE JESUS CORTORREAL, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.268-95 de fecha 19 de noviembre de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor DOMINGO RAMON ALBA LOVERA, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.74-92 de fecha 27 de febrero de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora PIEDAD DIVINA MARIA CRUZ SALCEDO, la misma se eleva a RD\$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.74-92 de fecha 27 de febrero de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA ANGELICA GOMEZ B., la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora AIDA ALBERTI FRANCO,, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado al señor MODESTO BURET, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.667 de fecha 1 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor ISIDRO DIAZ SANTANA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.7362 de fecha 13 de julio de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora PATRIA TRUJILLO REYNOSO, la misma se eleva a RD\$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.390 de fecha 10 de noviembre de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor HILARIO ANTONIO ACOSTA ARIAS, la misma se eleva a RD\$4,785.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTICINCO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.449 de fecha 4 de junio de 1986, que asigna una pensión del Estado a la DR. JOSE ALBERTO MARTIN VASQUEZ, la misma se eleva a RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.25-96 que nombra al señor Candelario Rodríguez, Gobernador Civil de la provincia Sánchez Ramírez e inviste a la señora Gladys Soto de Alfonseca, Ayudante Civil del Presidente de la República, con el rango de Subsecretaria de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Candelario Rodríguez, queda designado Gobernador Civil de la provincia Sánchez Ramírez, en sustitución de la señora Gladys Soto de Alfonseca.

Artículo 2.- La señora Gladys Soto de Alfonseca, Ayudante Civil del Presidente de la República, queda investida con el rango de Subsecretaria de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.26-96 que aprueba los diseños, grabados y demás características de las monedas conmemorativas del 50mo. Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas.